

Leticia, 16 de mayo de 2023

Señora:

ANA ISABEL RINCÓN TAPIERO

PROYECTOS Y SOLUCIONES DE INGENIERÍAS S.A.S

Ciudad.

**REF.: RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO No. PR-001-2023. objeto:
“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
TÉCNICO AGROPECUARIA JOSÉ CELESTINO MUTISM – INEAGRO, EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO NARIÑO, AMAZONAS”.**

Respetada señora:

En atención con el asunto de la referencia, de la manera más atenta, nos permitimos remitir la respuesta a las observaciones de la Invitación Privada No. PR-001-2023 de conformidad con el oficio radicado en las instalaciones de ADI E.S.P. el día 09 de mayo de 2023 de la siguiente manera:

1. PRIMERA OBSERVACIÓN:

“Se observa que la entidad ADI SAS ESP, utilizó como base los modelos de pliegos de los “Pliegos Tipo”, de Colombia compra eficiente, lo cual estaría bien siempre y cuando estos sean adaptados de manera correcta para el proceso en cuestión. Lo que genera confusión y puede llevar al error en la elaboración de las propuestas.

Ejemplo de esto es en la pagina 24, numeral 3.2.3. Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil:, quinto párrafo dice: “La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo de la Selección Abreviada, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Del mismo numeral pagina 26, cuarto párrafo dice: “Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del

proceso, en el que consten las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de selección abreviada.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Y en la página 27, numeral 3.2.5 Copia de Antecedentes Judiciales:, párrafo único dice: “El oferente deberá presentar copia del certificado de antecedentes judiciales (POLICÍA NACIONAL) vigente a la fecha de cierre del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa presencial. En caso de ser persona jurídica, se presentará el documento por parte del representante legal de la misma. En caso de uniones temporales o consorcios la fotocopia de cada uno de los integrantes y del representante legal si es diferente de los miembros, según corresponda.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior establece que el proceso de selección, aparte del proceso mencionado en la página inicial del documento, también se desarrolla mediante “Selección Abreviada”, que podría suponerse de menor cuantía?, o mediante “Selección Abreviada mediante subasta inversa presencial”? , siendo estas anteriores, no adecuadas al proceso de la referencia que corresponde a una interventoría o consultoría y si se estuviera midiendo el proceso por Ley 80 y sus decretos reglamentarios se llevaría por medio de “Concurso de méritos”. Es así que solicitamos, se defina la modalidad del proceso de selección ya que esto, conlleva al error en el proceso y en la elaboración de la propuesta y en el desarrollo del mismo hasta la correspondiente adjudicación.”

RESPUESTA:

El proponente tiene razón. Se evidencia un error en la invitación privada al hacer mención de que es un proceso de Selección Abreviada. De esta manera, es menester aclarar y citar lo indicado en los estudios previos del proceso PR-001-2023 donde se indica el modo de selección:

Según en el MANUAL DE CONTRATACIÓN DE ADI E.S.P., se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 21. MODALIDADES DE SELECCIÓN: Para la selección del contratista se tendrán en cuenta las siguientes modalidades de selección:

1. Contratación Directa
2. Invitación Privada.
3. Invitación Pública.

ARTÍCULO 23. INVITACIÓN PRIVADA: Es el procedimiento mediante el cual se invita a dos (2) o más personas inscritas en el registro de proveedores a la presentación de ofertas. La invitación deberá estar acompañada de las reglas de participación, así como del cronograma y la fecha máxima para la recepción de ofertas. Se acudirá a esta

modalidad de contratación, cuando la cuantía del proceso de contratación sea mayor a DOSCIENTOS OCHENTA (280) SMLMV y menor a CINCO MIL (5.000) SMLMV.

La invitación se formulará por escrito o por correo electrónico (en este último caso si el interesado ha reportado dirección electrónica a la entidad).

Las reglas del proceso de invitación serán remitidas a los invitados, sin que sea necesaria su inmediata publicación en la página web. No obstante, solo podrán participar los proponentes a los que se les remita la invitación. Su contenido podrá ser objeto de aclaraciones y/o complementaciones a través de la expedición de oficios de aclaración y/o adendas. ADI E.S.P., podrá celebrar una reunión de libre asistencia con los invitados para la recepción de solicitudes de aclaración de los documentos de la invitación, la cual deberá programar con la debida antelación a la fecha máxima prevista para la recepción de ofertas.

Corresponderá al comité de contratación, adelantar la evaluación de las ofertas recibidas en sus aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, con ajuste a las reglas de participación y calificación establecidas. El informe deberá ser remitido a los proponentes que presentaron oferta para que sea objeto de revisión por parte de los mismos, quienes podrán presentar observaciones en el plazo establecido en las reglas de la invitación.

La aceptación de la oferta se comunicará al proponente favorecido y los demás proponentes que hayan presentado oferta.

Una vez definido el proceso de contratación, los documentos del proceso deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *En caso de que ninguna de las propuestas presentadas cumpla con los requisitos mínimos requeridos, ADI SAS E.S.P., lo indicará en el documento de evaluación de propuestas, el cual será comunicado a los proponentes y si la necesidad persiste, podrá iniciar nuevamente el procedimiento de que trata este artículo.”*

Por lo tanto, el proceso actual no se aplica a la contratación directa, ya que supera el límite de DOSCIENTOS (280) SMLMV. En cambio, se llevará a cabo mediante una invitación privada de acuerdo con el manual de contratación de ADI E.S.P., ya que no excede los CINCO MIL (5.000) SMLMV.

2. SEGUNDA OBSERVACIÓN:

"El documento de Invitación privada PR-001-2023, presenta unos mensajes de error en la tabla de contenido y en algunas páginas donde se encuentran referencias, como es el caso de la página 16 correspondiente al numeral 1.14. CAUSALES DE RECHAZO, causal "O", el cual se encuentra incompleto y al ser una causal de rechazo, puede generar un motivo de controversia durante la evaluación de las propuestas. Y en la página 20 numeral 2.3.2. SOBRE No. 2 párrafo "B".

Solicitamos sean corregidos estos errores y referencias con el fin de que la información sea completa y verás."

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se corrige. Los puntos anteriores quedarán así:

1.14. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

- A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana o el manual de contratación de ADI E.S.P.
- B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
- C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta.
- F. Que la *inscripción* en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
- G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
- H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.

- I. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal.
- J. Que la propuesta económica no se aporte firmada.
- K. No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
- L. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
- M. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
- N. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas.
- O. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
- P. Presentar la oferta extemporáneamente.
- Q. No presentar oferta económica.
- R. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.
- S. Presentar más de una oferta económica en el Sobre 2 con valores distintos.
- T. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en pliego.
- U. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
- V. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad.
- W. Las demás previstas en la ley.

El punto 2.3.2. de la Invitación Privada quedará así:

2.3.2. SOBRE No. 2

Contiene únicamente la oferta económica del proponente y debe tener las siguientes características:

- A. El Proponente debe presentar el Sobre 2 en físico. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente podrá presentar el contenido del sobre 2 en medio magnético u óptico debidamente sellado. el medio magnético u óptico que contiene la información de la oferta económica debe ser distinto al que contiene la información del Sobre 1.
- B. Debe incluir la propuesta económica debidamente diligenciada, de conformidad con todos y cada uno de los ítems.
- C. La información en físico y en Medio Magnético u Óptico debe ser idéntica. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en medio físico y la

información incluida en el Medio Magnético, prevalecerá la información consignada físicamente.

- D. La propuesta debe presentarse firmada.

3. TERCERA OBSERVACIÓN:

El documento de Invitación Privada PR-001-2023, establecen la página 8, en la tabla de información del proceso que:

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIA JOSE CELESTINO MUTISM – INEAGRO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO, AMAZONAS".	16 MESES	\$ 779.546.053	MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO – DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

Se observa que el valor del presupuesto oficial, corresponde a la suma de \$779.546.053.

En la pagina 37, numeral 3.7.6. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA (40 puntos):, cuarto párrafo dice textualmente: "La oferta económica que exceda el presupuesto estimado establecido por ADI S.A.S. E.S.P. OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 841.627.424,oo), será rechazada."

Podemos observar que, en los términos de referencia, se establecen dos valores para el presupuesto oficial, lo que puede ocurrir al error en la elaboración de la propuesta y por ende en la forma de evaluación y calificación de las propuestas.

Solicitamos corregir y definir el valor del Presupuesto oficial para el presente proceso.

RESPUESTA:

Se procede a corregir la invitación privada y aclarar que el presupuesto es de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$779.546.053)**

4. CUARTA OBSERVACIÓN:

"En el numeral 3.3.1. Indicadores Financieros RUP, pagina 31, se establecen los criterios habilitantes financieros y en el numeral 3.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL página 32, los cuales consideramos son muy cerrados o apretados por decir de alguna manera y no garantizan una estabilidad financiera real de las empresas dedicadas al sector de la construcción y consultorías, es decir que los indicadores consideramos deben ser un poco mas abiertos y ajustados a la realidad económica del país y de las empresas del sector que vienen poco a poco recuperándose.

Solicitamos tener en cuenta y ajustar los indicadores financieros en los siguientes términos:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 5 (cinco)
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 60% (sesenta por ciento)
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 3,7 (tres coma siete)

Para la capacidad Operacional, consideramos que se pueden mantener los indicadores actuales, así:

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,14 (cero coma catorce)
RENTABILIDAD	Mayor o igual a 0,11 (cero coma once)"

RESPUESTA:

En atención a la observación recibida, se procede a hacer la revisión de los indicadores y del criterio del 50% de ampliación en el rango con el fin de promover la participación de los oferentes, y se corrige el indicador de endeudamiento en el que se evidencia un error de digitación.

Referente al cambio de indicadores, analizada la observación, no es posible ampliar los rangos sugeridos por el proponente, toda vez que, estos obedecen al estudio de mercado y como se evidencia en el pliego de condiciones, se amplia el rango un 50% con el fin de favorecer la participación de los oferentes.

Se definen los indicadores, así:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 8,5 (ocho punto cinco)
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 33% (treinta y tres por ciento)

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 3,7 (tres coma siete)
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,14 (cero coma catorce)
RENTABILIDAD	Mayor o igual a 0,11 (cero coma once)

NOTA: En el caso de consorcios o uniones temporales la verificación se realizará con base en la suma aritmética de las partidas contables de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

El Resultado obtenido por el Consorcio o Unión Temporal, se verificará de acuerdo a los parámetros señalados en cada uno de los indicadores determinados.

5. QUINTA OBSERVACIÓN

“Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con el fin de que las propuestas sean llevadas a cabo con la total transparencia y elaboradas con el cumplimiento de todos los requisitos, solicitamos que se extienda la fecha de cierre establecida en el cronograma, hasta el martes 23 de mayo de 2023.

Agradecemos la atención prestada y esperamos que sean tenidas en cuenta nuestras observaciones.”

RESPUESTA:

Hemos revisado atentamente su solicitud ampliación de la fecha de cierre establecida en el cronograma y hemos evaluado los motivos expuestos.

Entendemos la importancia de garantizar la transparencia y el cumplimiento de los requisitos en la elaboración de las propuestas, y apreciamos su compromiso en este sentido. Tras analizar detenidamente su solicitud, hemos decidido aceptar su petición de extensión de la fecha de cierre.

Por lo tanto, hemos ajustado el cronograma y extendido la fecha de cierre hasta el miércoles 24 de mayo de 2023, para permitir que todos los interesados puedan preparar y presentar sus propuestas de manera adecuada.

6. SEXTA OBSERVACIÓN

“En el numeral 3.5. Capital de Trabajo, se establece lo siguiente en el documento de invitación:

“Se Considera la diferente entre el activo corriente y el pasivo corriente. Se considera hábil al proponente que acredite un Capital de Trabajo mayor o igual a 4 veces el presupuesto oficial.”

Lo anterior es algo exageradísimo, no muestra proporcionalidad con los requisitos de “Capital de Trabajo” de los Pliegos Tipo, establecidos por Colombia Compra Eficiente, y si bien es cierto, la empresa no requiere adoptarlos ni llevar a cabala invitación conforme a la Ley 80/93, si consideramos que debe ser una cifra mas aterrizada. Por lo tanto solicitamos que sea conforme al siguiente criterio:

Para el presente Proceso de Contratación los Proponentes acreditarán:

$$CT = AC - PC = CTd$$

Donde:

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$$CT = CTd$$

El capital de trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

Presupuesto oficial	Fórmula
≤ 800 SMMLV	CTd = 20% x (PO)
Entre 801 y 1.500 SMMLV	CTd = 30% x (PO)
≥ 1.501	CTd = 40% x (PO)

Donde,

CTd = Capital de trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta

PO = Presupuesto Oficial del proceso al cual presenta propuesta.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$CTProponente\ plural = \sum_{i=1}^n CTi$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio)."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Se acepta parcialmente la observación del proponente y se ajusta el Capital de trabajo al 40% del valor del contrato, quedando de la siguiente manera:

Los proponentes deben contar con un capital de trabajo que represente el 40% del presupuesto oficial, lo cual equivale a la suma de \$311.818.421. En el caso de consorcios o uniones temporales, el cálculo del capital de trabajo se realizará sumando los indicadores individuales de cada uno de los miembros del consorcio, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de cada uno.

Dando respuesta de manera oportuna y de fondo.

Cordialmente,

OFICINA JURÍDICA ADI E.S.P.